CONSTANCIA: Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela en la que se advierte que se trata de las mismas pretensiones solicitadas en otras acciones constituciones que correspondieron inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito. Pasa para resolver.

Barrancabermeja, 1 de diciembre de 2020.

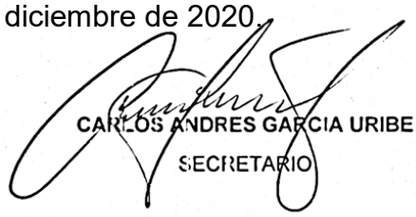

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

1. Teniendo en cuenta que correspondió por reparto la presente acción constitucional promovida por GABRIEL ROMERO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en la que su pretensión la encamina al reconocimiento de la pensión conforme a la ley de transición establecido en el decreto 758 de 1990, y como quiera que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad conoce una misma tutela que versa sobre los mismos hechos y pretensiones el cual fue admitida con anterioridad a esta acción, se procederá el envió de la presente para que se acumule a la que allí se está tramitando.

2. Frente a la Acumulación de acciones de tutela masivas, el Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

> *"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*
>
> *A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*
>
> *Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."*

La anterior disposición nos enseña que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos establecidos en la Ley, como

son: *(i)* que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; *(ii)* que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y *(iii)* que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

3. En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, para que proceda el reparto de acciones de tutela masivas se dispondrá la remisión de la presente acción constitucional para que sea Acumulada a la que es conocida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

1.- DISPONER el envió de la presente acción de tutela para que sea Acumulada a la que es conocida por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja** por lo expuesto.

2.- Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

CÚMPLASE

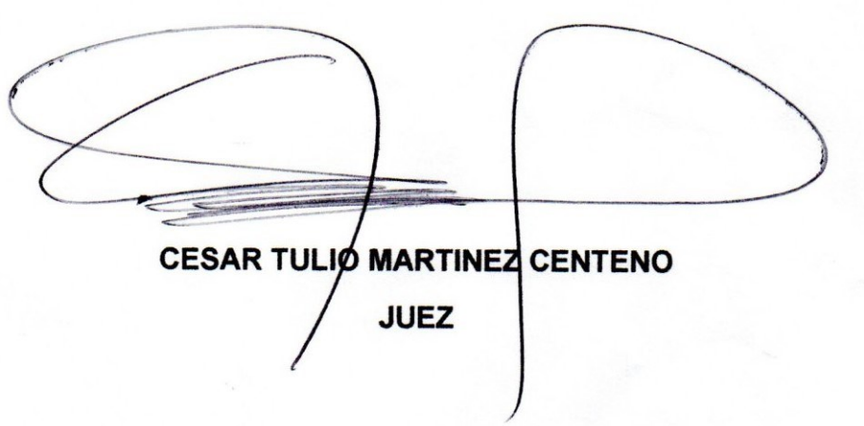

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA OF. 408

jccto02bja@notificacionesrj.gov.co

BARRANCABERMEJA

OFICIO No. 1945 DICIEMBRE 1 DE 2020

Señores:

GABRIEL ROMERO dsamu120@gmail.com

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00183-00
ACCIONANTE: GABRIEL ROMERO C.C.# 93.356.550
ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Por medio del presente **NOTIFICO** que por auto de la fecha, se dispuso:

> *"1.- DISPONER* el envió de la presente acción de tutela para que sea Acumulada a la que es conocida por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja** por lo expuesto. *2.- Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito."*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CARLOS ANDRES GARCIA URIBE
SECRETARIO

Cordialmente,